

ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDE Y SE ORDENA EL ABONO ANTICIPADO DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE ARTENARA, PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA DEL CEIP ARTENARA.

Examinada la memoria propuesta del Director General de Infraestructuras y Equipamientos de fecha 22 de diciembre de 2025, relativa a la concesión de la subvención directa de referencia, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de mayo de 2024, se publica en el Boletín Oficial de Canarias n.º 105, la Orden de 22 de mayo de 2024, que aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el periodo 2024-2026. El citado Plan Estratégico de Subvenciones incluye en el área de Educación una línea de subvenciones destinadas a la realización de obras en centros educativos de titularidad pública.

Segundo. Con fecha 10 de febrero de 2025 y número de registro EFPD/35389, D. Jesús Díaz Luján, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Artenara, en nombre y representación del citado Ayuntamiento, solicita cooperación de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes para el acondicionamiento del inmueble del colegio público del municipio de Artenara. La solicitud se acompaña de una memoria valorada que describe las obras, las cuales consisten fundamentalmente en la colocación de aislante térmico en la parte exterior del edificio, la reparación de elementos de la instalación eléctrica y la instalación de telecomunicaciones, por un importe de ochenta y cuatro mil ciento dos euros (84.102,00 €).

Tercero. Con fecha 25 de julio de 2025, la Unidad Técnica de Construcciones de Las Palmas emite informe relativo a las actuaciones solicitadas. En el citado informe se recoge que la actuación a subvencionar tiene por objeto la redacción del proyecto y ejecución de la obra, realizando una valoración económica conforme a la solicitud del Ayuntamiento, sin incluir la redacción del proyecto ni los honorarios de dirección de obras. Asimismo, se estima el plazo de licitación, adjudicación y ejecución de obra total de cinco (5) meses.

Cuarto. Con fecha 23 de octubre de 2025, el Servicio de Oficina Presupuestaria de la Consejería Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes emite el certificado n.º 124/2025 acreditativo de que el Ayuntamiento de Artenara no tiene otras subvenciones, encargos, encomiendas y otras aportaciones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Quinto. Con fecha 3 de noviembre de 2025, la Dirección General de Asuntos Europeos emite informe favorable a la no consideración de la presente subvención como Ayuda de Estado.

Sexto. Con fecha 12 de diciembre de 2025, la Unidad Técnica de Construcciones de Las Palmas evacua segundo informe técnico en cuyo apartado cuarto se valoran favorablemente la redacción del proyecto y los honorarios de dirección de obra. Asimismo, se actualizan los plazos previstos, obteniéndose una estimación total del plazo de ocho (8) meses. La Unidad Técnica de Construcciones de Las Palmas, en fecha 26 de diciembre, emite un informe complementario relativo al importe de la subvención a otorgar al Ayuntamiento de Artenara.

Séptimo. Existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 18.05.322B.7500400 – 207G0173,





«obras con ayuntamientos» para asumir el compromiso económico derivado de la concesión de la presente subvención. A tal efecto, con fecha 15 de diciembre de 2025, se contabilizó la retención de crédito n.º 534998.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente subvención tiene por objeto sufragar la redacción del proyecto y dirección de las obras, así como la ejecución del conjunto de actuaciones de mantenimiento previstas en el citado proyecto. Estas obras se concretan en la colocación de aislante térmico en la parte exterior del edificio, la reparación de elementos de la instalación eléctrica y la instalación de telecomunicaciones.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), los ayuntamientos ostentan la competencia para la conservación y mantenimiento de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

Por su parte, el apartado segundo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial corresponderán al municipio respectivo, al margen de la titularidad de los inmuebles.

De acuerdo con lo anterior, el Ayuntamiento de Artenara es el órgano competente para la ejecución de las citadas actuaciones de mantenimiento.

Tercero. El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, señala en su artículo 3.1 que:

«Son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

A estos efectos, se consideran titulares de los Departamentos el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente, los Consejeros y el Comisionado de Acción Exterior.»

De tal forma que el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, ostenta la competencia para la concesión de la presente subvención.

Cuarto. Por su parte, el artículo 14.2 del citado Decreto 36/2009, señala que con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones deberá aprobarse el gasto.

La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria en su artículo 69, señala:

«Corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Gobierno, así como reconocer las obligaciones correspondientes, e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos.»

De acuerdo con lo anterior, el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes es el órgano competente para la aprobación del gasto.

Quinto. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aborda los procedimientos de concesión de las subvenciones en el Título Primero. De acuerdo con el contenido del artículo 22, con carácter general, las subvenciones se concederán por concurrencia competitiva. No obstante, se recogen determinadas subvenciones que se podrán conceder de forma directa. Concretamente, en el apartado 2.c) del citado artículo, se dispone que se podrán conceder de esta forma:

«c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública»

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, disponiendo:





«b) Con carácter excepcional aquellas que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.»

En el apartado 6 del propio artículo 21 del Decreto 36/2009, se recoge el contenido que debe tener la resolución de concesión. Entre otros aspectos, deben justificarse tanto las razones que dificultan la convocatoria pública, como las razones de interés público que concurren en el caso concreto en el que se concede la subvención directa.

Existe un innegable interés público y social en proporcionar al alumnado escolarizado en la Comunidad Autónoma de Canarias unas instalaciones educativas seguras, accesibles y modernas que mejoren la experiencia educativa. Asimismo, la optimización del estado de la infraestructura educativa tiene impacto directo en la mejora de la calidad educativa proporcionada al alumnado escolarizado en centros docentes que sean universalmente accesibles y cuenten con espacios adecuados para su desarrollo integral.

En el caso concreto del CEIP Artenara, las referidas obras de mantenimiento permitirán disponer de instalaciones que cumplan con las condiciones de seguridad necesarias para que el alumnado pueda recibir sus enseñanzas disponiendo de espacios adecuados, que redunden en la mejora la calidad de la actividad docente.

Dada la compleja casuística que presentan las iniciativas de inversión en la infraestructura educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, con carácter general, la convocatoria pública no resulta procedente. Así, por un lado, la concurrencia competencial existente entre Administraciones en materia de infraestructura educativa produce *de facto* una multiplicación de las figuras o instrumentos jurídicos (convenios, convenios que instrumentan subvenciones, subvenciones directas puras, ejecución directa mediante contratos, etcétera); y por otro lado, la distinta caracterización de las inversiones (nueva construcción, grandes ampliaciones, ampliaciones menores o construcción de nuevas aulas en escuelas ya autorizadas, adaptación o subsanación de requisitos técnicos sectoriales en escuelas construidas pero no autorizadas, etcétera), lo cual hace muy compleja la tarea de diseñar una estrategia homogénea de inversión, por lo que, tal como ya se señaló, no resulta viable promover la concurrencia.

En este complejo contexto y ante el heterogéneo estado de las infraestructuras educativas, las iniciativas de inversión, como ocurre en el presente caso, de competencia de las administraciones locales, se van sucediendo en el tiempo de una forma discontinua, de forma que el momento de puesta en marcha de dichas iniciativas depende en última instancia de la voluntad y capacidad administrativa de la corporación local. Asimismo, desde la Consejería se trata de dar respuesta a todas las demandas que las corporaciones locales formulan para mejorar las infraestructuras educativas, a fin de proporcionar al alumnado usuario de todos los centros docentes del archipiélago espacios seguros y adecuados para el servicio educativo.

Las obras subvencionadas tienen por objeto ofrecer una enseñanza en condiciones de mayor calidad desde el punto de vista arquitectónico, espacial y de seguridad. Las mismas cumplen con las condiciones técnicas establecidas en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. Asimismo, se orientan a la consecución objetivo de aumentar el número de centros educativos medioambientalmente sostenibles en Canarias.

Sexto. El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dedica el artículo 15 a las solicitudes, su apartado 5 establece:

«Con la solicitud de las subvenciones deberá presentarse un plan de financiación y una previsión de ingresos y gastos, salvo en los supuestos en los que, atendiendo a la naturaleza de la subvención o a la condición de las personas beneficiarias, así se acuerde por la persona titular del departamento que tenga atribuida la gestión de la subvención.»

Por la condición de la entidad beneficiaria se le exige de presentar el plan de financiación y una previsión de ingresos y gastos, previsto en el citado artículo, toda vez que se trata de una Administración Pública que cuenta con los medios y la experiencia para realizar la actividad que se pretende subvencionar.





Séptimo. El citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regula el procedimiento de concesión directa en su capítulo III. El artículo 21.5 señala que el acto de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras.

Octavo. En su artículo 37, el Decreto 36/2009, regula el procedimiento de aprobación del gasto y pago, estableciéndose que «(...) Cuando así se establezca en las bases reguladoras de la subvención y en función de las disponibilidades de tesorería, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y proyectos de naturaleza económica en que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. (...)».

Noveno. El acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020, modificado por duodécima vez por acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión establece:

«2.- Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1.º) Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2.º) Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3.º) Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.»

La presente subvención se va a abonar de forma anticipada, de conformidad con el artículo 38.8.a) del Decreto 36/2009, el Ayuntamiento de Artenara queda exento de constitución de garantía.

Por otra parte, con carácter previo a la presente concesión directa se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados:

- Se ha emitido, por el órgano gestor, certificado acreditativo de que el Ayuntamiento de Artenara no tiene otras subvenciones pendiente de justificar.
- El Ayuntamiento ha manifestado que no dispone de los recursos necesarios para sufragar transitoriamente la ejecución de la actividad a subvencionar.
- Se ha constatado que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Se ha comprobado que no ha sido dictada resolución firme de procedencia de reintegro de subvenciones contra la Corporación Local.

En el ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el artículo 29.1.m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobado por Decreto 84/2024, de 10 de junio,





RESUELVO

Primero. Autorización y aprobación del gasto.

Autorizar y aprobar el gasto por un importe de ochenta y cuatro mil ciento dos euros (84.102,00 €) incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.322B.7500400 – 207G0173 «obras con ayuntamientos» de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio económico 2025.

Segundo. Concesión de la subvención.

Conceder una subvención directa al Ayuntamiento de Artenara para sufragar los honorarios de redacción del proyecto y llevar a cabo la ejecución de la obra de mantenimiento del CEIP Artenara por un importe de ochenta y cuatro mil ciento dos euros (84.102,00 €), incluido el IGIC, según el siguiente desglose:

Actuaciones financiadas	Aportación Económica (€)		
	Presupuesto base	IGIC 7%	TOTAL
1. Redacción del proyecto	5.000,00	350,00	5.350,00
2. Presupuesto de ejecución por contrata	71.400,00	4.998,00	76.398,00
3. Honorarios de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud	2.200,00	154,00	2.354,00
TOTAL			84.102,00

Tercero. Objeto y beneficiario de la subvención.

1. La presente subvención tiene por objeto sufragar el 100% de las actuaciones previstas, las cuales incluyen tanto la redacción del proyecto como la ejecución de la propia obra de mantenimiento del CEIP Artenara.
2. El beneficiario de la presente subvención es el Ayuntamiento de Artenara.

Cuarto. Cuantía y abono de la subvención.

1. La subvención asciende a la cantidad de 84.102,00 €, incluidos aquellos impuestos que le sean de aplicación.
2. La subvención se abonará de forma anticipada en un 100% de su cuantía.
El abono anticipado queda exento de constitución de garantía por parte del citado Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 38.8.a) del Decreto 36/2009.
3. El abono requerirá la previa aceptación de la subvención por el citado Ayuntamiento en un plazo de cinco días hábiles desde su notificación, transcurrido el cual sin que se haya formulado dicha aceptación, la concesión de la subvención quedará sin efecto.
- 4.

Quinto. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios, sin que el coste de los citados gastos subvencionables pueda ser superior al valor de mercado.
2. Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación final determinado en el resuelto Noveno de la presente Orden.
3. De acuerdo con el contenido del artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 1.000,00 €.



**Sexto. Plazo de realización de la actividad.**

Para la realización de las actividades subvencionadas, consistentes en la licitación de la redacción del proyecto, redacción del mismo, licitación y ejecución material de las obras, el Ayuntamiento de Artenara tiene un plazo de **ocho (8) meses** a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Orden.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, en caso de que la entidad beneficiaria así lo solicite dentro del plazo de ejecución previsto, se podrá acordar la prórroga del plazo de realización de la actividad.

Séptimo. Obligaciones del Ayuntamiento de Artenara en relación con la actuación subvencionada.

El Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

A) En cuanto a las actuaciones preparatorias:

1. Tramitar el correspondiente procedimiento de contratación administrativa para la licitación y adjudicación de la redacción del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), su normativa de desarrollo y la normativa sectorial que resulte de aplicación; sin perjuicio de que pueda efectuar encargos a medios propios ajustándose, en cualquier caso, a la documentación previamente aportada por la Consejería.
2. Realizar la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto, previa conformidad de la Consejería.
3. El plazo estimado por la Unidad Técnica para la licitación y adjudicación de la redacción del proyecto así como la propia redacción es de **dos meses y medio**, siendo este un plazo intermedio, meramente orientativo.

B) En cuanto a la licitación y adjudicación de la obra:

Solo en cuanto el proyecto de obra esté aprobado y cuente con los informes preceptivos, podrá ser objeto de licitación y ejecución por el Ayuntamiento, debiendo realizarse a continuación las siguientes actuaciones:

1. Tramitar el correspondiente procedimiento de contratación administrativa para la licitación y adjudicación de la obra conforme al proyecto señalado, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP, su normativa de desarrollo y la normativa sectorial que resulte de aplicación; sin perjuicio de que pueda efectuar encargos a medios propios.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LGS, el porcentaje de la actuación que puede ser objeto de contratación con terceros es del 100%.

En todo caso, la subcontratación requerirá la autorización previa de la Dirección General competente en materia de centros educativos, de acuerdo con el artículo 29.3.b) de la LGS.

2. Realizar, en su caso, los demás trámites administrativos necesarios para la ejecución del proyecto.
3. El plazo estimado por la Unidad Técnica para la licitación de la ejecución de la obra es de **dos meses y medio**, siendo este un plazo intermedio, meramente orientativo.

C) En cuanto a la ejecución de la obra:

1. Contratar la Dirección Facultativa, Dirección Ejecutiva, Coordinador/a de Seguridad y Salud e Ingeniero/a Industrial en el caso que proceda de las actuaciones objeto de licitación, o ejercer dichas tareas con recursos propios del Ayuntamiento, si disponen de los mismos. En el caso de que las tareas se realicen con recursos propios del Ayuntamiento, el presupuesto de ejecución material de la obra se podrá ver minorado.

2. El plazo estimado de ejecución de la actuación subvencionada establecido en el informe de supervisión del proyecto es de **tres (3) meses**. El plazo de inicio de la ejecución de las obras comenzará una vez se suscriba el acta de comprobación de replanteo.

En atención a los plazos de licitación y redacción del proyecto y posterior licitación y ejecución de la obra, se estima un **plazo total de ocho (8) meses** para la finalización efectiva de las actuaciones subvencionadas.

3. Desarrollar las actuaciones de conformidad con lo previsto en la presente Orden y conforme a lo





establecido en el correspondiente proyecto técnico, así como con las instrucciones de los Técnicos/as gestores-supervisores de la Consejería que se designen a tal efecto. En caso de que resultara necesario introducir modificaciones en el Proyecto técnico en virtud de informes sectoriales o por necesidades nuevas o imprevistas (circunstancias imprevisibles) estas modificaciones deberán ser autorizadas por los Técnicos/as gestores-supervisores de la Consejería y llevadas a cabo según lo recogido en la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

El Ayuntamiento asumirá el coste total de las actuaciones, previstas en el resuelto primero, detrayendo el importe de la aportación económica a realizar por la Consejería. La referida aportación económica, en ningún caso se verá alterada por las modificaciones que puedan producirse en el proyecto o durante su ejecución. Si las citadas modificaciones dan lugar a un incremento en el coste total, la diferencia será sufragada por el Ayuntamiento.

4. Responder de la calidad técnica de los trabajos que se desarrollen, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución, siempre que no se trate de vicios ocultos.

5. En la difusión de todas las actuaciones realizadas en el marco de la presente subvención se hará mención expresa de las instituciones firmantes y se indicará la fuente de financiación conforme al manual de identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias.

6. Facilitar a la Consejería la siguiente información, en un plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha en que se dicten los correspondientes actos administrativos, relativa a la adjudicación y ejecución de las actuaciones objeto de financiación:

- Informe de supervisión del proyecto.
- Informe de urbanismo de conformidad.
- Certificación del acuerdo de adjudicación de los contratos, así como los referentes a la Dirección Facultativa, Dirección de Ejecución de Obra y al Coordinador/a de Seguridad y Salud, haciendo constar el plazo de ejecución y el importe de adjudicación de los mismos.
- Certificación, en su caso, de las modificaciones o prórrogas del contrato o del encargo de ejecución de la obra.
- Certificaciones expedidas por la Intervención de la Corporación Local, del pago de todas las actuaciones objeto del presente acuerdo que están sujetas a financiación, a efectos de acreditar el coste definitivo de las mismas. Asimismo, en lo que respecta a las obras derivadas del proyecto se incluyen entre las actuaciones objeto de certificación, las referentes al acondicionamiento de la parcela, el acopio de materiales necesarios para su ejecución, así como la certificación final.
- Acta de recepción de las obras.

Octavo. Obligaciones del Ayuntamiento como entidad beneficiaria.

1. Obligaciones generales:

Las recogidas en el artículo 14 de la LGS y su Reglamento de desarrollo.

De acuerdo con el artículo 31, apartados 4 y 5, de la LGS, el Ayuntamiento deberá destinar las actuaciones subvencionadas al uso educativo durante un plazo no inferior a diez años.

2. Obligaciones de información, comunicación y publicidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la LGS, 11 y 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, incluyendo la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, aportando acreditación de este extremo junto con el resto de documentación justificativa prevista en el apartado Noveno, todo ello, sin perjuicio de dar publicidad de las subvenciones percibidas en





los términos y condiciones establecidas en la legislación reguladora de la transparencia.

Noveno. Justificación de la subvención

1. El plazo de justificación definitiva es de 2 meses a partir de la recepción de la obra, de acuerdo con el contenido del artículo 23.1 del Decreto 36/2009, sin que en ningún caso pueda exceder del **31 de octubre de 2026**.

2. La justificación de la subvención concedida se llevará a cabo mediante la presentación de:

a) Declaración responsable de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

b) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

Dicho informe deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Cumplimiento del proyecto objeto de la subvención, así como del coste definitivo de las actuaciones realizadas al amparo de esta subvención.

- Detalle de las obligaciones reconocidas y gastos efectuados (con indicación de las fechas correspondientes, acreedores, breve descripción del objeto, importes y números de facturas).

- Detalle de otras ayudas o subvenciones obtenidas para la misma finalidad y los mismos costes.

c) Certificación final de obra.

d) Facturas abonadas y documentación acreditativa del pago de las mismas.

e) Acreditación documental del cumplimiento de la obligación de de información, comunicación y publicidad.

Décimo. Reintegro

1. Son causas de reintegro las previstas en el artículo 37 de la LGS, y su concurrencia determinará la devolución total o parcial de la cuantía recibida anticipadamente, junto con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que se ingrese el reintegro si es anterior a esta última.

A tal efecto, el reintegro deberá acordarse previa la instrucción del procedimiento establecido en el artículo 40 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. El reintegro del importe concedido podrá ser total o parcial, con arreglo a los criterios establecidos en el presente apartado.

Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

- Procederá el reintegro total de la subvención abonada en caso de incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la subvención, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación; incluyendo la inejecución de la obra en plazo o el incumplimiento del plazo final de justificación.

- Procederá el reintegro parcial de la subvención abonada en los siguientes supuestos:

a) En caso de que el gasto certificado sea inferior al importe de subvención concedido y la entidad beneficiaria acredite el cumplimiento de la finalidad de la subvención, se reintegrará exclusivamente el exceso.

b) En caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación meramente formal y el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y además, se acredite por dicha entidad una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro de un importe de entre el 10% y el 50% del importe de la subvención, en función del grado de incumplimiento.

c) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la subvención concedida, en los términos del resuelto Octavo, apartado 2, de la Orden de concesión, será causa del reintegro parcial de hasta el 50% del importe asociado a dicho incumplimiento.





- d) El incumplimiento del plazo de justificación dará lugar al reintegro de entre un 25% y un 50% de la subvención, en función del número de documentos no aportados o incorrectamente aportados, y del mayor o menor retraso en subsanar dicho incumplimiento. En ningún caso dicho incumplimiento podrá ser superior a tres meses, en cuyo caso el reintegro será del 50%.
- e) El incumplimiento del plazo de diez años de mantenimiento del destino del inmueble dará lugar al reintegro de un importe proporcional al tiempo de incumplimiento de dicho requisito.
- f) En los demás supuestos de incumplimiento parcial, la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Decimoprimer. Régimen sancionador

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones.
2. La sanción de dichas infracciones se sujetará al régimen contenido en los artículos 59, 67, 68 y 69 de la LGS; así como por lo dispuesto en el Capítulo IX del referido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.
3. La prescripción de infracciones y sanciones está sujeta al plazo de 4 años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la LGS.

Decimosegundo. Régimen jurídico

La presente subvención se regirá por lo establecido en la presente Orden que tiene carácter de bases reguladoras, así como por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento que la desarrolla. Asimismo le será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (artículos 152 a 154). Supletoriamente, la subvención se regirá por las normas no básicas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimotercero. Modificación de la resolución de concesión

La modificación de la presente orden de concesión se ajustará al régimen y a los supuestos establecidos en el artículo 20 del Decreto 36/2009, requiriendo, en todos los supuestos de modificación, la autorización previa de esta Consejería y sin que quepa variar el importe total de subvención.

Dichos supuestos comprenden:

- La modificación a instancias del beneficiario, por circunstancias sobrevenidas relativas a la ejecución, no previstas en el momento de concesión de la subvención y con los requisitos establecidos en el artículo 20.1 del citado Decreto.
- La modificación de oficio por el órgano concedente, cuando concurren las circunstancias indicadas en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009.

Decimocuarto. Notificación

Notificar la presente Orden de concesión al Ayuntamiento de Artenara, conforme a lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de los recursos procedentes.





Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello, sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estime oportuno interponer.

El Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2025 - 10:43:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1570 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 29/12/2025 11:45:11	Fecha: 29/12/2025 - 11:45:11
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000U8GH4+gY\$wjDCfynguR0Jg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 08:31:14	